

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

**LEYES INTERNAS DEL RESGUARDO INDÍGENA  
PAEZ DE GAITANA**

**PLANDAS – TOLIMA**

La Comunidad Indígena de Paez de Gaitania-Tolima, ejerciendo sus funciones constitucionales como Entidad Pública de carácter Especial, con el respaldo que lo otorga la conservación de la Cultura, Usos y Costumbres propias de la etnia e invocando la protección de los antepasados para aplicar correcta Justicia al Interior del Resguardo

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
TÍTULO Y NOMBRE**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y NOMBRE**

Expedir el siguiente reglamento de convivencia para todos los habitantes del Resguardo Indígena Paez de Gaitania que se denominará: **LEYES INTERNAS DEL RESGUARDO INDÍGENA.**

El presente documento jurídico es el mecanismo que utilizará **la máxima Autoridad de los Indígenas** que es **EL CABILDO** para mantener el orden, la armonía y aplicar justicia en el Resguardo. Así mismo, servirá como herramienta para cooperar con las autoridades civiles cuando los hechos así lo requieran.

De igual manera, las leyes internas del Resguardo procuran conservar la propiedad colectiva de la tierra como único patrimonio del cabildo, la lengua, las costumbres tradicionales y bienes del resguardo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

**CAPÍTULO II**  
**MARCO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. MARCO JURÍDICO**

Las leyes que aquí se dictan, hacen parte del a **tradición** que hemos heredado de nuestros antepasados y abuelos para una correcta aplicación de justicia en nuestro territorio y que son reconocidas como **propias** y **autónomas** por las Leyes de la República tal como lo ordena la Constitución Nacional de Colombia en sus artículos 329 y 330.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y APLICACIÓN**

Las presente **LEYES INTERNAS DEL RESGUARDO INDÍGENA** son de carácter indefinido, porque las etnias venimos existiendo desde muchos años en la Historia de Colombia, desde luego, éstas podrán ser reformadas o anexadas por la Asamblea General del Cabildo.

Su aplicación sólo surte para los habitantes indígenas del Resguardo Indígena de Paez de Gaitania.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD PAEZ**

**ARTÍCULO 4. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

Son miembros de la Comunidad Indígena Paez de Gaitania, quienes habiten al interior del Resguardo o quienes residan en la jurisdicción municipal y que sean reconocidos por la Asamblea General del Cabildo como indígenas de la comunidad Paez.

**PARÁGRAFO:** Es obligación para todos los miembros de la comunidad, estar inscritos en el censo oficial del Resguardo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

**ARTÍCULO 5. MIEMBROS FUNDADORES ACTIVOS**

Son miembros fundadores activos, todas aquellas personas que están censadas por el Cabildo como pertenecientes al Resguardo Indígena.

**ARTÍCULO 6. MIEMBROS SOCIOS ADHERENTES ACTIVOS**

Son aquellas personas que solicitan ante la Junta Directiva del cabildo o a la Asamblea General del Cabildo su afiliación y deberá contar con aprobación por mayoría para ser aceptado como miembro de la comunidad.

**PARÁGRAFO:** Para que una persona sea aceptada como miembro de la comunidad, tiene que haber habitado como mínimo un (1) año al interior del Resguardo y haber demostrado un ejemplar comportamiento.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE SE EXIGE A LOS MIEMBROS**

Son requisitos indispensables para pertenecer a la comunidad indígena los siguientes:

1. Estar censado por el Cabildo Indígena.
2. Colaborar en trabajos comunitarios que programa el Cabildo.
3. Ser persona natural.
4. Residir dentro del territorio indígena.
5. Que el grupo familiar al que pertenezca, no tenga antecedentes penales, militares, policiales, ni civiles.
6. Aportar una cuota de dinero o trabajo para el funcionamiento del Cabildo

**CAPÍTULO IV  
DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 8. AUTORIDADES Y FUNCIONES**

Tal como lo establece el Art. 330 de la Constitución de Colombia y como ha sido la tradición, los indígenas tienen sus propias leyes y autoridades que velan por mantener el orden y la armonía al interior del Resguardo.

**ARTÍCULO 9. MÁXIMA AUTORIDAD DEL RESGUARDO**

La máxima autoridad del Resguardo es la **Asamblea Indígena** o del Resguardo que la conforman todas las personas inscritas, pertenecientes o reconocidas como miembros de la comunidad Paez.

Por derecho propio, la Asamblea Indígena se reúne ordinariamente cada año para entre otras actividades, elegir a los miembros del Cabildo; y extraordinariamente, cuando a juicio del Cabildo y las circunstancias así lo exijan.

**ARTÍCULO 10. EL CABILDO**

El Cabildo Indígena es la entidad que representa oficialmente a la comunidad y es elegido por la Asamblea Indígena para un período de un (1) año.

El Cabildo es el organismo encargado de preservar el orden público al interior de la comunidad y de hacer cumplir las leyes del Resguardo que son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Los miembros del Cabildo son:

- \* El Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

- \* Gobernador Suplente
- \* Secretario del Cabildo
- \* Tesorero del Cabildo
- \* Fiscal
- \* Alcalde Mayor
- \* Alcalde Menor
- \* Los Alguaciles

#### **ARTÍCULO 11. EL TRIBUNAL JURÍDICO**

Es el organismo encargado de investigar, procesar y fallar las faltas que cometan los miembros de la comunidad; teniendo en cuenta las leyes del presente estatuto y en concordancia con las demás normas afines a los indígenas según lo establece la Constitución Colombiana.

El Tribunal Jurídico es nombrado por el Cabildo y consta de cinco a siete personas de reconocida honorabilidad dentro de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 12. EL DEFENSOR PAEZ**

Es una persona de reconocida honorabilidad que tiene la función de defender en los procesos a los acusados. Será nombrado por la Asamblea Indígena en la fecha de elección del Cabildo y tendrá un período de un (1) año.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACUSADOS**

**ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES**

**DERECHOS:**

- \* Tiene derecho a solicitar una investigación justa e imparcial.
- \* Tiene derecho a comunicar a sus familiares la detención que ordene el comité jurídico a través de los cabildantes o guardia cívica.
- \* Tendrá derecho a buen trato el detenido
- \* Tiene derecho a solicitar libertad inmediata en caso de no encontrar pruebas o mérito para el juzgamiento.
- \* Tiene derecho a defensa por parte del Personero Indígena o que se le nombre un defensor de oficio por parte del Cabildo.
- \* Tiene derecho a un juicio imparcial y justo.

**DEBERES:**

- \* Acatar las órdenes que dicte el Cabildo o la Guardia Cívica en el momento de la detención y conducción al sitio señalado por el comité jurídico para su debida investigación.
- \* Cumplir la sanción que dicte el Tribunal Jurídico cuando éste haya encontrado méritos suficientes para juzgar al sindicado.

**CAPÍTULO VI**  
**DELITOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES EN EL RESGUARDO INDÍGENA**

**ARTÍCULO 14. DELITO DE HOMICIDIO**

**Armas Usadas:** Escopetas, revólver, pistola, cuchillos, hacha, navaja, tijeras, machetes, otras armas como: botellas, palos, piedras, hechicerías y otros.

**SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:** El homicidio se castiga con cepo, látigo, trabajo comunitario y rehabilitación en las reuniones del cabildo o en las Asambleas Generales.

**PARÁGRAFO 1.** Si la persona sentenciada es condenada por el Tribunal Jurídico y es indígena; debe pagar la sanción en el Resguardo. Pero sí el infractor desea pagar en la cárcel, podrá solicitar traslado al Instituto Penitenciario del Gobierno.

**PARÁGRAFO 2.** Si el implicado es un colono o campesino perteneciente a la comunidad, el Tribunal Jurídico decide si éste paga la sentencia en el Resguardo o se le entrega a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15. DELITO DE HURTO:**

**Hurtos o robos que se cometen:** De gallinas, mangueras, herramientas, víveres, dinero, cerdos, caballos, vacas, ovejas, cosechas, insumos agrícolas, etc.

**SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:** Una vez reunidas las pruebas, el Tribunal Jurídico escuchará en indagatoria al implicado y la intervención del Defensor Indígena; si lo hallaren culpable, se le castigará con cepo, fute y pago o devolución del bien robado.

**ARTÍCULO 16. CHISMES Y CALUMNIAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

Los chismes y calumnias que den origen a separación de parejas, enemistad entre familias y vecinos o causen falsas alarmas entre la comunidad.

**SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:** El Tribunal Jurídico analiza la gravedad de la falta para aplicar el respectivo castigo; que puede ser con cepo, fuate, trabajo comunitario o multa en efectivo.

### **ARTÍCULO 17. VIDA CONYUGAL Y SOCIAL**

Problemas que se presentan: Maltrato por parte del esposo a la mujer y a los hijos, maltrato de la mujer al esposo y a los hijos, irresponsabilidad para con el hogar, violación, abortos, infidelidad, abandono de los hijos, problemas con los yernos, nueras y demás familiares.

#### **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:**

Para arreglar problemas entre familiares, se utilizará el diálogo, consejos y talleres de convivencia para los implicados, sí no se llega a un acuerdo después de dos reuniones o llamadas de atención, se castigarán con multa u otras que determine el Tribunal Jurídico.

Si se presentaren ultrajes y violencia física para con el cónyuge, se aplicará castigo con cepo, fuate o multa.

### **ARTÍCULO 18. EMBARAZOS EXTRACONYUGALES**

Una vez verificada la paternidad, el hombre debe comprometerse a responder por la manutención del menor hasta los 18 años, como es alimentos, vestido, educación y salud. Si se negare, se le castigará con cepo, fuate y multa.

Si una mujer responsabiliza a un hombre como autor de su embarazo y se comprueba que éste es inocente, se castigará a ella con fuate o multa según las consecuencias de la calumnia.



### **ARTÍCULO 19. ABORTOS Y VIOLACIÓN**

Si Una mujer se causare un aborto, se le castigará de acuerdo a lo establecido para los homicidios; en la investigación se implicará también al varón y se le sancionará de acuerdo al grado de culpabilidad que se le hallare.

El delito de violación se castigará con cepo, fuate y multa. Si la persona vuelve a cometer el delito se entregará a las autoridades civiles y se le expulsará de la comunidad.

### **ARTÍCULO 20. INFIDELIDAD ENTRE ESPOSOS**

La infidelidad de cualquiera de los esposos se castigará en el cepo, fuate o multa. Si por esta causa hay separación de la pareja, el causante de la infracción deberá entregar todos los bienes al afectado.

### **ARTÍCULO 21. DERECHO A FORMAR HOGAR**

Es libre el derecho a formar un hogar en el resguardo, exigiendo a las parejas, mucha responsabilidad. La edad permitida para formar hogar, es para los hombres a los 20 años y en las mujeres a los 18.

**PARÁGRAFO:** Los menores de edad sólo podrán formar hogar si cuentan con el consentimiento de sus padres.

### **ARTÍCULO 22. DAÑOS AMBIENTALES**

Quien cause daños ambientales como contaminación del aire, de las aguas, tale el borde las quebradas o en la zona de Reserva del Parque Natural del Nevado del Huila, cause desastres por efecto de quemas o destruya la fauna considerada en peligro de extinción como es la **danta, oso, tigrillo, trucha**, etc., se le castigará con cepo, fuate y se impondrá una multa; obligándolo a reponer el daño causado según sea el mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

Queda prohibido mantener aves y animales silvestres en cautiverio. Quien incurra en esta falta se le impondrá una multa y se le obligará a soltar el animal.

**ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES**

1. No se permitirá el arriendo de tierras para cultivos ilícitos en la zona del territorio indígena y del Resguardo.
2. No se permitirá la explotación maderera para fines comerciales. La madera que se corte en los bosques del territorio indígena, debe utilizarse únicamente para aprovechamiento de la comunidad.
3. Se prohíbe la pesca en las quebradas del resguardo y del territorio indígena en general. La presente veda sólo puede levantarse con el visto bueno del Cabildo y por un tiempo no superior a sesenta días al año.
4. La cacería queda sujeta a permiso especial que otorgue el Cabildo; aunque por ninguna circunstancia se permite la captura de las especies descritas en el Art. 22 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 24. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Los funcionarios del Cabildo que cometan cualquiera de los delitos e infracciones descritos en la presente legislación, serán juzgados así:

- \* Si pertenece al Tribunal Jurídico, lo juzgan los miembros de la Junta Directiva del Cabildo.
- \* Si hace parte de la Guardia Cívica, lo juzga el Tribunal Jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

- \* Si tiene cargo como cabildante, diferente a los de Junta Directiva, lo sancionará el Tribunal Jurídico.
- \* A los miembros de la Junta Directiva del Cabildo, los sanciona un Comité de Ancianos que se nombra para tal efecto, bajo la dirección del Defensor Indígena.
- \* Al Defensor Indígena lo sanciona únicamente la Asamblea Indígena.

**PARÁGRAFO 1.** Si un funcionario investigado fuere hallado responsable de la falta que se le imputa, inmediatamente queda destituido del cargo que ejerce dentro de la comunidad.

**PARÁGRAFO 2.** Si una persona extraña a la comunidad cometiere un delito o infracción dentro del Resguardo, será retenido por los Alguaciles o la Guardia Cívica, siendo escuchado en primera instancia por el Tribunal Jurídico ante quien rendirá declaración. El Tribunal decidirá si la falta amerita que el individuo sea entregado a las autoridades competentes o se debe dejar en libertad. En ninguna circunstancia el Cabildo o el Tribunal aplicarán sanción alguna de las previstas en la presente legislación.

**CAPÍTULO VII  
DE LA CULTURA, LA AUTORIDAD Y LA POLÍTICA**

**ARTÍCULO 25. ASPECTOS CULTURALES E IDIOMA OFICIAL**

La cultura es el elemento más importante que nos identifica como indígenas; por lo tanto se debe preservar la tradición y las costumbres tal como lo enseñaron nuestros padres y abuelos.

El idioma oficial del pueblo Paez es el **NASAYUWE**. Ello no impide para que al interior del Resguardo se hable la lengua castellana. La educación que se imparta en los centros escolares debe ser bilingüe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

A los funcionarios y directivos del Cabildo se les exige hablar la lengua Paez o por lo menos entender las conversaciones que en él se hagan.

**ARTÍCULO 26. DERECHO A EJERCER COMO AUTORIDAD**

Los indígenas lucharán por la justicia, la igualdad y la tierra. Para ejercer un cargo como cabildante es indispensable hablar la lengua Paez o entender las conversaciones. Luego debe ir aprendiendo paulatinamente. Quien aspire a un cargo de dirección, debe ser persona reconocida y de buena conducta.

**PARÁGRAFO 1.** Los campesinos que habitan en el Resguardo no podrán ocupar cargos de autoridad indígena. Aunque pueden ejercer como delegados de su comunidad para coordinar trabajos colectivos.

**PARÁGRAFO 2.** Los campesinos del Resguardo pueden ser beneficiarios de los proyectos o beneficios que le otorga la legislación a los indígenas aunque el Cabildo se reserva el derecho de vinculación de éstos a cualquier programa.

**ARTÍCULO 27. PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

Los indígenas tenemos derecho a elegir y ser elegidos, procurando nuestros propios voceros al interior de las corporaciones pública; así mismo a tener representación en cargos administrativos. Con ello, defendemos nuestros derechos en procura del desarrollo y progreso de la comunidad Paez.

**ARTÍCULO 28.** El presente Estatuto Jurídico rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del Cabildo. Dado en la vereda PALOMAS Resguardo Indígena Paez de Gaitania, a los 20 días del mes de mayo de 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TOLIMA  
MUNICIPIO DE PLANADA  
RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE LA GAITANA

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FIRMADO**

**VIRGILIO LÓPEZ VELASCO**

Gobernador

**FRANCISCO SILVA SÁNCHEZ**

Fiscal Mayor

**JOSÉ PAYA**

Presidente de la Comisión Jurídica

**JULIAN CUPAQUE CHILHUESO**

Asesor de Proyectos del Resguardo